

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 22,50.—Seis meses, 36,50.—Un año, 68.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 10)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

En cumplimiento de lo que dispone el art. 44 de la ley Provincial vigente, las elecciones para la renovación bienal de las Diputaciones deberán verificarse en la primera quincena del próximo mes de Septiembre, y á V. S. corresponde, según el art. 59, hacer la convocatoria dentro de los términos que en el mismo artículo se fijan. Al efecto debe V. S. fijar el día 25 de Agosto para que aparezca la convocatoria inserta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, señalando para que la elección tenga lugar el domingo 11 de Septiembre.

Procede aplicar á esta elección los preceptos de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, los de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, con las disposiciones dictadas para su ejecución, y muy especialmente el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, la Real orden de 25 de Noviembre del mismo año, inserta en la Gaceta del 26, y la circular de 27 del mes y año citados.

Además del indicador que para las operaciones de la elección se une á esta circular, con objeto de evitar dudas y consultas que no siempre pueden resolverse con la urgencia que su interés reclama, se resumen á continuación las instrucciones más precisas á fin de evitar quejas y reclamaciones justificadas.

Parece indudable que al formarse las listas electorales que han de servir para la próxima elección se habrá tenido

en cuenta que en las capitales de provincia donde resulten electores de una misma Sección, que por pertenecer á distintos distritos judiciales deben ejercer su derecho los unos en esta renovación bienal, mientras los otros han de aguardar para ejercerlo á la siguiente, es forzoso salvar esta dificultad; pero si así no hubiese sido, puesto que el Gobierno no tiene participación alguna en la formación de las listas, se recuerda á V. S. la disposición primera de la Real orden de 25 de Noviembre de 1890, según la cual debe hacerse una clasificación de los electores de las secciones, separando los que tienen derecho á votar ahora, de aquellos otros que no deben hacerlo hasta después de dos años. Hecha esa clasificación en las listas separadas expresivas del número de cada elector en el Censo, de sus apellidos y nombre, edad, domicilio y profesión, y si sabe ó no leer y escribir, se publicarán en BOLETIN extraordinario las expresadas listas y se fijarán en los sitios de costumbre, constituyéndose las Mesas de las secciones en la forma establecida por el decreto de adaptación, y no admitiéndose á votar sino á los electores incluidos en las listas de los domiciliados en el distrito judicial á que corresponda la renovación, toca á las Juntas provinciales remitir á los Presidentes de las Mesas las expresadas listas para que sean expuestas al público en las puertas de los Colegios respectivos.

Con arreglo al art. 18 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, el domingo anterior al día de la elección, ó sea el día 4 de Septiembre, ha de celebrarse la sesión de la Junta provincial del Censo, para la proclamación de candidatos y designación de Interventores, debiendo ser la fecha de las solicitudes y propuestas posterior á la de la convocatoria.

Los Presidentes y Vicepresidentes de Diputación provincial y los Diputados provinciales actuales que no renuncian la cualidad de ex-Diputados, solo por los conceptos señalados en el artículo

16 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 pueden obtener la declaración de candidatos al efecto de designar Interventores; y para solicitarlo por el número segundo del citado artículo, necesitan haber obtenido en el mismo distrito la quinta parte de los votos emitidos.

Los Diputados provinciales que sean Vocales de la Junta provincial, si solicitaren ser candidatos ó fueren propuestos como tales, no podrán tomar parte en las deliberaciones y acuerdos de la Junta en la sesión que ha de celebrarse el domingo anterior al señalado para la elección, á los efectos del art. 18 del citado Real decreto.

Las solicitudes ó comunicaciones pidiendo la declaración de candidatos deberán admitirse por las Juntas, cualquiera que sea la forma en que se presenten, bastando que aparezcan firmadas por el interesado; pero á fin de que produzcan efectos el día de la sesión á que se refiere el art. 18, los candidatos interesados, ya lo sean por solicitud ó por propuesta, han de asistir por sí, ó por medio de apoderados, en forma legal.

De conformidad con el espíritu y el texto del art. 20 de la ley Electoral, las solicitudes ó comunicaciones y las propuestas pidiendo la declaración de candidatos pueden presentarse ante la Junta provincial, durante las siete primeras horas de la sesión que ha de celebrarse el domingo antes del señalado para la elección.

Pasadas las siete primeras horas, se procederá á ultimar las operaciones de nombramiento, y sorteo en su caso, de los Interventores y suplentes; y si no fueren para ello bastante tres horas, se podrá prorrogar la sesión, siempre que lo acuerden las dos terceras partes de los Vocales. Si hubiere de continuar más de un día, se dará en cada uno conocimiento á los Presidentes de las Juntas provincial y central.

La asistencia á la indicada sesión de la Junta provincial es obligatoria para los Vocales natos y suplentes convo-

cados, los cuales, cuando sin justa causa no concurrieren, ó no se excusasen oportunamente, serán corregidos por quien corresponda con las multas señaladas en los artículos 98 y 99 de la ley Electoral, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que proceda exigirles con arreglo al número 12 del art. 88 de la misma.

Para esta sesión, el Presidente convocará á los Vocales natos y á los suplentes que considere necesarios, teniendo en cuenta los que puedan resultar incompatibles por aspirar á ser designados candidatos. Si no se reuniese número suficiente de Vocales natos y suplentes, la sesión se celebrará al día siguiente, previa convocatoria de los suplentes que residan en la capital, con el número de los que asistan.

Los Interventores y suplentes que propongan candidatos no necesitarán reunir otras circunstancias que las prevenidas en el art. 20 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890. Los que nombren las Juntas con arreglo al artículo 22, han de ser además electores de la Sección respectiva; pero si en ella no hubiese individuos bastantes que sepan leer y escribir, los candidatos podrán completar las listas con electores de otras Secciones del Municipio. En este caso, las Juntas provinciales, á los efectos del párrafo cuarto de dicho art. 22, podrán también completar el número de Interventores con electores de otras Secciones del mismo término municipal.

Tan luego como se hayan terminado las operaciones á que se refieren los artículos 17 al 23 inclusive del repetido Real decreto, el Secretario de la Junta extenderá el acta de la sesión, que aprobarán y firmarán todos los individuos de la misma.

La comunicación del acta por pliegos certificados á los Alcaldes y Presidentes de las Mesas de las Secciones se verificará por resúmenes certificados que habrá de autorizar el Secretario de la Junta, con el V.º B.º del Presidente, y en los que se comprenderán tan solo

los nombres de los candidatos y los de Interventores y suplentes.

Los nombramientos de Interventores y suplentes se autorizarán por el Presidente y se notificarán directamente á los interesados, debiendo hacerse por conducto de los Alcaldes respectivos cuando aquéllos residan fuera de la capital de la provincia. Para estos nombramientos y certificaciones podrá hacerse uso de documentos impresos, así como para las credenciales de los candidatos y para las certificaciones que se solicitaren de los nombramientos de Interventores, certificaciones del escrutinio, de las actas y las del resultado de la elección y del escrutinio general á que se refieren los artículos 35, 36, 37 y 54 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Las firmas de estos documentos serán siempre autógrafas.

Es asimismo necesario que oportunamente recurra V. S. por medio de atento aviso al Presidente de la Audiencia para el cumplimiento de los artículos 44 y 45 del Real decreto de 5 de Noviembre, relativos á la designación de Magistrados que han de presidir las Juntas de escrutinio.

Como queda dicho, el día 25 del presente mes de Agosto se ha de publicar en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia la convocatoria para la elección, y desde ese día comienza el periodo electoral; debiendo V. S. tener muy en cuenta para todo lo concerniente á los distritos respectivos en que se ha de proceder á la elección lo dispuesto en el art. 91 de la ley Electoral y 58 del Real decreto de adaptación; cuyas prescripciones se han de observar hasta que, terminadas las operaciones del escrutinio general, el Presidente de esta Junta la declare disuelta y concluida la elección, á tenor de lo dispuesto en el art. 55 del Real decreto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1892.—Villaverde. Sr. Gobernador de la provincia de...

INDICADOR

para las operaciones electorales en la próxima renovación de las Diputaciones provinciales con arreglo al Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Día 25 de Agosto.—Empieza el periodo electoral con la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la convocatoria. Publicada la convocatoria, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día en que la elección termine, sin que sea necesario en esta ocasión que los Jueces remitan certificaciones de fallecidos ó incapacitados. (Art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre y primera disposición transitoria.)

Desde el día siguiente al de la convocatoria hasta el 4 de Septiembre pueden formularse las solicitudes y las propuestas de candidatos. (Art. 17.)

Día 4 de Septiembre.—Como domingo inmediato anterior al de la elección, se reúne la Junta provincial del Censo á las ocho de la mañana, al efecto de lo prevenido en el art. 18, debiendo asistir por sí ó por medio de apoderados en forma legal los candidatos que hayan

solicitado serlo, y los propuestos por los electores.

En el mismo día, los Alcaldes harán por edictos el anuncio que previene el párrafo segundo del art. 26 del Real decreto.

Día 5 de Septiembre.—Día en que á más tardar la Junta provincial del Censo comunicará el acta de la sesión por pliego certificado á los Alcaldes y Presidentes de las Mesas de las secciones respectivas, y á todos los nombrados para Interventores y suplentes, citando á éstos para el día y hora en que haya de comenzar la votación. (Art. 24 del Real decreto.)

Día 11 de Septiembre.—A las siete de la mañana se constituye la Mesa de cada sección en el local designado para la votación (art. 25 del Real decreto), y para el público se abren los locales antes de las ocho, para que á esta hora en punto comience la votación. (Artículos 26 y 27.)

Los Alcaldes pondrán á disposición de las Mesas electorales en el momento de su constitución las listas definitivas y demás documentos electorales (Artículo 7.º)

A las cuatro en punto de la tarde, el Presidente anunciará en alta voz que vá á cerrarse la votación, cumpliendo desde aquel instante las formalidades prevenidas en el art. 31 del Real decreto.

Acto continuo de terminadas estas operaciones, el Presidente de la Mesa declara cerrada la votación y procede al escrutinio, conforme á lo dispuesto en el art. 32 y siguientes del Real decreto.

Los Presidentes de las Audiencias territoriales ó Juntas de gobierno de las Audiencias de lo criminal designarán antes del día 15 de Septiembre los Magistrados ó Jueces que hayan de presidir las Juntas de escrutinio, conforme á los artículos 44 y 45. También con la anticipación conveniente las Juntas provinciales determinarán y publicarán en los Boletines Oficiales las secciones cuyos Comisionados Interventores tengan que concurrir á las Juntas de escrutinio.

Día 15 de Septiembre.—Como jueves inmediato al domingo de la votación, conforme al art. 44 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana (art. 46) en la cabeza del distrito electoral y en la sala principal del Ayuntamiento ó otro local adecuado.

Y verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por triplicado el acta de la sesión, conforme al artículo 52, así como las que corresponden á los candidatos electos ó presuntos proclamados, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección.

Termina el periodo electoral.

Día 2 de Noviembre.—Los Diputados se reúnen en la capital de la provincia para que pueda abrirse el periodo semestral que correspondía inaugurar en el quinto mes del corriente año económico. (Art. 2.º de la ley de 19 de Julio de 1890.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Núm. 83

En uso de las facultades que me confiere el Reglamento vigente y en conveniencia al mejor servicio del Estado, he acordado que los Investigadores de Hacienda de esta provincia desempeñen su cometido desde el día 15 del corriente mes hasta nueva orden, en los partidos judiciales siguientes:

Córdoba, Montilla, Montoro y Posadas.—D. Miguel Abeytua y D. José María Palot.

Castro y Rambla.—D. Juan Ocaña. Fuente Obejuna, Hinojosa y Pozo blanco.—D. José García Pérez.

Lucena y Cabra.—D. Leopoldo Herrero.

Baena, Priego y Aguilar.—D. Carlos Domínguez.

Rute y Bujalance.—D. José Robledo.

Lo que se publica para conocimiento de las autoridades, funcionarios públicos y á cuantas personas pueda interesar, á fin de que se presten á los referidos Investigadores todos los datos y auxilios que las leyes determinan, y sean conocidos del público, para lo cual van provistos de su credencial y certificación expedida por la Intervención de Hacienda de esta provincia, visada por mi autoridad.

Córdoba 10 de Agosto de 1892.—El Delegado de Hacienda, P. I., José F. Jáudenes.

AYUNTAMIENTOS

Lucena

Núm. 70

Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento de dicha ciudad en el mes de Abril de 1892.

Sesión del día 2

En esta sesión se acordó: Confirmar el fallo dictado en el juicio de declaración de soldados respecto al mozo Miguel Delgado Luna, y no declararlo prófugo, por cuanto si bien no se ha acreditado documentalmente, consta por manifestación de la madre, que es cierta su defunción.

Declarar prófugo al mozo Juan Nepomuceno Expósito, y condenarlo al pago de los gastos que origine su captura y conducción.

Comisionar á D. Luis Peñuelas Fernández, para presentar en Córdoba los mozos y documentos pertenecientes al reemplazo actual.

Nombrar los concejales que han de hacerse cargo de la vigilancia del Matadero público en la semana entrante.

Designar igualmente el concejal que ha de ejercer las mismas funciones con relación á la plaza de abastos en el presente mes.

Abonar á la Caja de recluta de Córdoba lo satisfecho por la misma al mozo Antonio del Valle León, declarado baja por inútil, durante el periodo en que estuvo sujeto á observación.

Satisfacer del capítulo de imprevistos del presupuesto corriente la peque-

ña gratificación concedida á los sargentos que han practicado la talla de los mozos del reemplazo actual.

Abonar del mismo capítulo los gastos producidos por documentos notariales de interés municipal que no fueron previstos al formarse el presupuesto corriente.

Pagar con la propia aplicación los gastos motivados por las obras ejecutadas en la Casa Cuartel de la Guardia civil.

Verificar el sorteo de los vocales que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta de consumos llamada á proponer los medios de hacer efectivo el encabezamiento de esta ciudad en el año próximo de 1892 á 93, y una vez conocido su resultado, que se comunicó su nombramiento á los interesados y que por el Alcalde se convoque la Junta cuando lo tenga á bien.

Declarar que la Junta municipal del Censo electoral llamada á efectuar la rectificación de este último en el presente año, es la que forma el Ayuntamiento actualmente en ejercicio, con los ex Alcaldes vecinos de la localidad, y no la que llevó á cabo dicho documento, apesar del carácter de permanencia que le atribuye la ley, toda vez que este es inherente al cargo y nó á la personalidad de los ex Concejales que desempeñaron tal función cuando constituían la Corporación municipal.

Sesión extraordinaria del día 6

En esta sesión reunido el Ayuntamiento con los vocales asociados de la junta especial de consumos, se acordó:

Que para hacer efectivo el encabezamiento de consumos de esta ciudad, respectivo al año próximo de 1892 á 93, y sus recargos correspondientes, se amplíe el sistema de arriendo, sacándolo á pública licitación.

Que la subasta comprenda también el importe de los arbitrios votados por la Junta municipal al formar el presupuesto de la misma anualidad.

Que el Alcalde señale el día de su celebración y las condiciones á que se ha de sujetar, pero haciendo constar entre estas últimas, que de no haber postores para el impuesto de consumos, no se celebrará la segunda subasta con rebaja del tercio que autoriza la instrucción, sino que la cobranza se efectuará por administración municipal.

Y por último, fijar la cuantía de la suma que los contribuyentes de la zona del extrarradio habrán de satisfacer por encabezamiento, concierto ó reparato forzoso en la misma anualidad.

Sesión del día 9

En esta sesión se acordó: Designar los Concejales que han de vigilar el Matadero público durante la próxima semana.

Nombrar los Concejales que han de acompañar al Juzgado en la visita general de cárceles que tendrá efecto el día 13 del actual.

Inscribir en el padrón vecinal á don José Roldán Álvarez de Sotomayor, que apesar de ser vecino no figura en dicho documento inscrito como tal.

Aprobar la distribución mensual de fondos del mes anterior.

Suspender los procedimientos que se siguen contra D. Juan de la Cruz Moreno, para la exacción de las cuotas que se fijaron en el reparto de consumos de 1881 á 82, y pasar su instancia á informe del mismo recaudador.

Pasar á informe del recaudador municipal la instancia de don Miguel Alvarez de Sotomayor, Conde de Hust, en que pide se declare fallida una de las dos cuotas que se le fijaron en el reparto de consumos de 1890 á 91.

Sesión del 16

En esta sesión se acordó:

Declarar soldado condicional al mozo Miguel Cuenca Nieto, alistado bajo el núm. 7 en el reemplazo del año actual.

Nombrar la Comisión que ha de encargarse de la vigilancia del matadero en la próxima semana.

Aprobar la cuenta del recaudador de los recargos municipales sobre las contribuciones directas en su periodo voluntario respectivas al tercer trimestre del actual año económico, y que se le satisfaga del capítulo de imprevistos el premio de 1 peseta 25 céntimos por 100 que le corresponde por lo que en métrico ha llegado á recaudar.

Aprobar el presupuesto adicional al ordinario del ejercicio corriente, exponerlo al público y someterlo en su día á la aprobación de la Junta municipal.

Inscribir en el padrón con el carácter de vecinos y bajo la garantía de los Sres. D. Vicente A. Torres, D. Rafael Quintana, D. Gerónimo Cuenca, don Emilio Galzusta y D. Pedro Fernández Cañete, todos los individuos comprendidos en las listas que acompañan á su instancia referente á este particular.

Sesión del 23

En esta sesión se acordó:

Designar los Concejales y Notario que han de concurrir á la subasta del impuesto de consumos que habrá de celebrarse el día 28 del actual.

Aprobar las relaciones de los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Marzo último, remitirlas al Comisario de guerra de la provincia para su reintegro, y abonar al encargado de este servicio el importe de lo que ha satisfecho por el impuesto de consumos de las especies suministradas.

Nombrar los Concejales que han de efectuar la vigilancia del matadero en la semana entrante.

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia certificado de las sesiones en que á partir del primero Julio de 1890, hasta la fecha se haya acordado la distribución mensual de fondos, en la forma que previene la ley.

Manifestar á la Administración de propiedades y derechos del Estado, que no le es posible ingresar la suma que reclama por el 20 por 100 de propios que el Ayuntamiento es en deber, atendido que sus fondos se hallan intervenidos por la Hacienda, y que lo que únicamente percibe es insuficiente para cubrir todas las obligaciones que tiene que llenar.

Invitar á los Sres. que se hallan en descubierto con el contratista de la obra de acerado de la calle Ballesteros, á que paguen su deuda, o de lo contrario se procederá por la vía ejecutiva de apremio á su exacción.

Pasar á informe del recaudador municipal la instancia de Antonio Hidalgo Lozano, en que pide se le declare fallida una de las dos cuotas que se le fijaron en el reparto de consumos de la zona del extrarradio de 1889 á 90, puesto que no parece justo que por un mismo concepto se le exija doble tributación.

Declarar nula la cuota impuesta al Sr. Conde de Hust, en el núm. 293 de orden del reparto de consumos de la zona del extrarradio correspondiente al año de 1890 á 91, toda vez que duplicada aquella por un error puramente material, no hay dificultad alguna en adoptar tan justa resolución.

Facultar al Alcalde á que reclame del anterior recaudador, la lista cobratoria del reparto de consumos de 1881 á 82, para en su vista resolver sobre la reclamación de D. Juan de la Cruz Moreno, referente á la duplicidad de cuotas que dice se le señalan en el reparto en cuestión.

Nombrar los Concejales que han de asistir al acto de la Comunión pascual de los presos de la cárcel que tendrá lugar en el día de mañana, á fin de que se celebre con la acostumbrada solemnidad.

Pasar á la Contaduría para que emita su parecer, la cuenta del Agente del Ayuntamiento en la capital comprensiva desde fines de 1890 hasta terminar el año natural de 1891.

Sesión del 30

En esta sesión se acordó:

Nombrar los Concejales que en la semana entrante habrán de vigilar el matadero.

Nombrar también los Concejales que durante el mes de Mayo habrán de vigilar la plaza de abastos.

Remitir á la Administración de contribuciones de la provincia para su aprobación el expediente de subasta del impuesto de consumos de 1892 á 93, puesto que en la que se celebró el día 28 del corriente con la acostumbrada solemnidad, no hubo postor.

Aprobar la distribución de fondos del presente mes.

Nombrar á D. Luis Peñuelas Fernández, para la presentación en Córdoba de los mozos y documentos referentes á los reemplazos de 1889, 90 y 91, cuyas exenciones y excepciones debe revisar la Comisión provincial con arreglo á la ley.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Febrero último, y disponer se remita al Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Lucena dos de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—El Secretario de Ayuntamiento, Federico Alvarez de Sotomayor.

Aprobado, remitase al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Así lo acordó el Excmo. Ayuntamiento en sesión de este día, y lo firma el Sr. Presidente, de que certifico.

Lucena seis de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—José Alvarez de Sotomayor.—Federico Alvarez de Sotomayor, Secretario.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento de dicha ciudad en el mes de Mayo de 1892.

Sesión del día 7

En esta sesión se acordó:

Facultar al Alcalde para que proceda á la renovación de los contratos de arriendo de los edificios que la Corporación tiene destinados á servicios públicos tales como el de Correos y Telégrafos, cuartel del regimiento de infantería de reserva, Escuelas y otros análogos, y caso de divergencia con los dueños, para que contrate otros locales con las condiciones necesarias al empleo á que se destinan, de lo cual dará cuenta.

Pasar á informe de una Comisión creada al efecto, la instancia de don José Ruiz Canela Chacón, en que pide se le permita utilizar el agua sobrante de la fuente del paseo de Rojas que discurre sin aprovechamiento alguno por las afueras de la ciudad.

Pasar igualmente á otra Comisión nombrada en el acto, para que la estudie y emita su parecer, la instancia de don José de Mora, en que pide se le permita construir una fábrica de aceite movida por una máquina de vapor de diez caballos de fuerza, en la casa que posee situada en la calle de S. Pedro, toda vez que las ordenanzas municipales de esta ciudad no lo consienten.

Reclamar de la Administración subalterna de Hacienda certificación bastante á acreditar la fecha en que fué dado de baja en la contribución industrial Juan Miguel Delgado Marquez, para en su vista resolver lo que proceda sobre la instancia en que pide se declare asimismo baja el recargo municipal que se le exige correspondiente á dicha contribución.

Nombrar los Concejales encargados de vigilar el matadero público en la semana entrante.

Gestionar el inmediato cobro de los intereses de las inscripciones de deuda perpétua al 4 por 100 que posee el Hospital de S. Juan de Dios de esta ciudad, para atender con ellos al pago de las muchas obligaciones que pesan sobre dicho establecimiento; toda vez que su abono hasta fin del actual año económico, ha sido concedido por Real orden de 28 del mes anterior.

Autorizar al Alcalde para que forme el pliego de condiciones á que habrá de sujetarse la subasta del servicio público de alumbrado de esta ciudad, durante el año próximo de 1892 á 93, y hecho así, de cuenta.

Pedir al Sr. Gobernador de la provincia levante la intervención de los fondos municipales que pesa sobre este Ayuntamiento, á mas de la que por consumos tiene establecida la Delegación de Hacienda, en la seguridad de que obrando la Corporación con la libertad de que hoy carece, tanto los fon-

dos provinciales, como los del Estado, obtendrán mejores resultados, los servicios públicos no se verán desatendidos, y el Ayuntamiento recobrará toda la fuerza moral y el prestigio de que debe rodearse para que pueda ejercer su delicado ministerio con acierto y autoridad.

Sesión del día 14

En esta sesión se acordó:

Aprobar el pliego de condiciones para la subasta del servicio de alumbrado público de esta ciudad y Aldea de Jauja, en el año próximo de 1892 á 93, formado por la Alcaldía, y autorizar á esta para que con arreglo á él, proceda á su ejecución.

Nombrar los Concejales que han de vigilar el matadero público en la semana inmediata.

Otorgar á don José Ruiz Canela, el agua sobrante de la fuente del paseo de Rojas que tenía solicitada, siempre que á la concesión preceda la renuncia expresa de la heredera de D. Francisco de Paula Ramírez Chacón, á quien en el año de 1885 se reconoció igual derecho, y que aquella se subordina á las reglas propuestas por la Comisión en su informe sobre la indicada petición.

Aprobar el reparto de consumos de la zona del extrarradio de esta ciudad correspondiente al actual año económico de 1891 á 92, y disponer se remita con su copia á la Administración de contribuciones de la provincia, con el mismo fin.

Cumplir lo dispuesto por la Comisión provincial respecto á que sea tallado el mozo Antonio García Montenegro, del actual reemplazo, y remitirle copia certificada del acto en que aquella se haga constar.

Encomendar á la misma Comisión que ha informado negativamente la instancia del Sr. D. José Mora, respecto al establecimiento de una máquina de vapor en el interior de la ciudad, redacte un proyecto que tenga por objeto modificar lo que prescriben las ordenanzas municipales acerca de este punto, á fin de que desaparezca de estas una prohibición como la de que se trata, que impide realizar una obra de gran importancia para la población y que además está reñida con los principios que informan todos los actos favorables á la industria de la sociedad actual.

Sesión del día 21

En esta sesión se acordó:

No declarar prófugo al mozo Francisco de Paula Aragón Roldan, número 46 del reemplazo de 1891, por cuanto su falta de presentación á los actos de revisión verificados en el presente año, fué debida á hallarse preso y enfermo cuando el llamamiento tuvo lugar.

Nombrar los Concejales encargados de la vigilancia del matadero.

Nombrar asimismo el Concejal que ha de representar al Ayuntamiento en la subasta del alumbrado público de esta ciudad, para el año entrante, que próximamente se habrá de celebrar.

Quedar enterado de la respuesta dada por la Alcaldía á los señores Adminis-

tradores de contribuciones y de Propiedades y derechos del Estado, acerca de la imposibilidad de ingresar los descubiertos por consumos y 20 por 100 de propios en el plazo que señalan, atendido que el Ayuntamiento carece de libertad de acción merced á la doble intervención á que hoy están sujetos los fondos del común.

Cumplir la orden del Presidente de la Junta provincial del censo electoral, referente á la formación de un anteproyecto de nueva división en secciones de cada uno de los distritos que componen este término municipal.

Aprobar el pliego de condiciones y reglamento formados por la comisión respectiva, para el régimen y explotación del agua cen que pretende abastecer esta ciudad D. Eleuterio Real Pereda; pasar el proyecto de la obra al maestro de la ciudad para que emita su parecer; someter la tarifa para el aprovechamiento del agua á una información pública dirigida por la Alcaldía; dar conocimiento de todo al representante del peticionario para que este manifieste ó no su conformidad; y llenos los anteriores requisitos, remitir el expediente al Gobernador de la provincia para su examen y aprobación.

Sesión del día 28

En esta sesión se acordó:

Acceptar dos ejemplares del Album literario El Guadaquivir, que se le han remitido, para aplicar sus productos al socorro de los desgraciados que en Córdoba han sufrido pérdidas de consideración por efecto de las últimas inundaciones, y satisfacer su importe del capítulo de imprevistos del presupuesto actual.

Aprobar las relaciones de los suministros hechos á las fuerzas del ejército y Guardia civil en el mes de Abril último; remitirlas al Comisario de guerra de la provincia para su reintegro; y abonar al encargado de este servicio lo que ha satisfecho por el impuesto de consumos de las especies suministradas.

Nombrar los Concejales que han de vigilar el matadero en la próxima semana.

Quedar enterado del Real decreto de 24 del actual, en que se manda proceder á la elección de un Diputado á Cortes por este distrito.

Quedar igualmente enterado de que á petición de la Diputación provincial, y con motivo de la próxima elección de Diputado á Cortes, ha sido retirado el Comisionado interventor de los fondos municipales que aquella tenía funcionando en esta ciudad.

Remitir á la Comisión provincial el expediente de prófugo instruido al mozo Ramón García Ortiz, núm. 104 del reemplazo de 1890, en que se le declara baja, toda vez que en él se acredita legalmente su defunción.

Arrendar la casa de D. José Mora, calle Pedro Angulo, para el maestro de escuela D. Antonio Escudero, y facultar al Alcalde para que proceda á su ejecución.

Manifiestar al Alcalde de Córdoba, que el haber inscrito en el padrón de la capital con el carácter de domiciliado,

á D. Rafael de Flores Rodríguez, en nada altera la cualidad de vecino que aquí disfruta con arreglo á la ley.

Declarar soldado condicional al mozo Juan Antonio Carrasco Rodas, número 221 del alistamiento de esta ciudad en el presente reemplazo, por haber justificado la excepción de hijo único de viuda pobre á quien mantiene, adquirida con posterioridad al juicio de exenciones en que se le declaró soldado sorteaable y autorizarlo así el art. 85 de la ley.

Entregar al Agente D. José Tubio Torres, los recibos y demás valores pendientes de cobro respectivos al periodo en que el Banco de España tuvo á su cargo la recaudación de contribuciones, recojidos de dicho establecimiento á virtud de lo dispuesto en la circular de 16 de Junio del año anterior, y ordenarle proceda á su cobro con arreglo á instrucción.

Aguardar la repuesta de la Administración de contribuciones al oficio de esta Alcaldía en que le pidió repusiera su providencia sobre desaprobación del expediente de consumos, para en su vista resolver definitivamente lo que proceda sobre el particular.

Lucena 4 de Agosto de 1892.—El Secretario de Ayuntamiento, Federico Alvarez de Sotomayor.

Aprobado, remítase al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Así lo acordó el Excmo. Ayuntamiento en sesión de este día, y lo firma el presidente de que certifico.

Lucena 6 de Agosto de 1892.—José Alvarez de Sotomayor.—Federico Alvarez de Sotomayor, Secretario.

Priego

Núm. 74

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el pasado mes de Julio de 1892.

Ordinaria de 2 de Julio

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BUFILL

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Los extractos de acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Junio.

Se leyeron y aprobaron las cuentas del Hospital de 91 á 92, acordándose se remitan á la Superioridad.

Se declararon cesantes á los ejecutores don Enrique Penche, don Antonio Siles, don Antonio Laguna y don Adolfo Martín.

Visto el estado de la calle de San Marcos, se acordó recomponerla, y para ello que se forme presupuesto por el maestro alarife.

También se acordó subir á ochocientas pesetas la retribución de la banda de música por su asistencia á los actos que tiene convenidos.

También se acordó pasen á Contaduría las dos cuentas de los trimestres de Enero á Junio inclusivos del apoderado en Córdoba don Juan Antonio Montero.

Se dió lectura de la liquidación presentada por el recaudador de los recargos por territorial é industrial don Andrés García, por el 91 á 92 y atrasos.

De la recaudación de Consumos del

mismo año y atrasos presentada por don Francisco Moyano Mayor, y la de los arbitrios de Alhóndiga y Carnicería Antonio García Molina y don Carlos Torralvo y Ceballos.

El Ayuntamiento quedó enterado.

Practicada liquidación al rematante del trigo y sus harinas por 91 y 92, resultó adeudando mil setecientas cuarenta pesetas y cincuenta y dos céntimos, acordándose que se le invite al pago y si no lo hiciese se le apremie.

Previos los antecedentes necesarios se acordó:

1.º Que se pida al señor Delegado de Hacienda se levante la intervención que pesa sobre los fondos municipales, por tener el Tesoro satisfecho su cupo con relación á lo recaudado.

2.º Que se suplique el pronto despacho de la autorización pedida por los fallidos de 84 á 85.

3.º Que se pida autorización para repartir el cupo de aguardientes y licores por 1890 á 91 y 91 á 92.

Se acordó la designación de secciones para el sorteo de asociados de la Junta municipal.

Segunda citación de 11 de Julio de 1892

PRESIDENCIA

DE D. EMILIO BUFILL GALÁN

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

También se leyó y aprobó la cuenta del cuarto trimestre del económico del 91 al 92 y el balance movimiento de fondos del mes de Junio último.

El Ayuntamiento aceptó la adjudicación que hace el recaudador de Consumos don Francisco Moyano, de varias fincas en pago de partidas de los contribuyentes que espresa.

Se nombró á don Andrés García Camón para recaudar los recargos de territorial de 1892 á 93.

Se señaló el lunes primero de Agosto para el sorteo de vocales asociados para 92 á 93.

Se aprobó la cuenta de cédulas de vecindad de 90 á 91, por resultar ingresado en su totalidad el recargo municipal, según la cuenta presentada.

Se acordó igualmente que el Establecimiento del Hospital lleve la contabilidad que está prevenida con entera separación de la municipal, que el cargo de Administrador del mismo lo desempeñe el primer teniente Alcalde, y más que espresa.

Se acordó se abonen á don Andrés García doscientas cuarenta y nueve pesetas, con cargo al uno por ciento de los recargos por territorial é industrial para gastos de material de oficina, que son de cuenta del Ayuntamiento.

Por último, se fijaron las bases de subasta para el mercado de hierro en la plaza de Abastos.

Segunda citación del lunes 18 de Julio

PRESIDENCIA DE DON EMILIO BUFILL

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se eliminó del padrón de vecinos, á su instancia, á José Pérez Reyes.

Se dió cuenta de estar expuestos al público el padrón de cédulas personales y las cuentas de mayordomía y or-

denación del Pósito, éstas de 1891 á 92 y aquel para 92 á 93.

También se dió lectura del presupuesto del Hospital de 1892 á 93, importantes ocho mil novecientas sesenta y dos pesetas setenta y cuatro céntimos, por gastos é ingresos.

Segunda citación de 25 de Julio

PRESIDENCIA DE D. EMILIO BUFILL

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

El Sr. Alcalde manifestó que para la cobranza de censos había nombrado ejecutores á Antonio Siles y á Adolfo Martín; se acordó se haga saber á los representantes del gremio de liquidados por el cupo de 89 á 90, que si en el término de un mes no saldan sus descubiertos por dicho concepto ó justifican cumplidamente la falta de pago, se dirigirá apremio contra ellos, previa declaración de responsabilidad.

Lo que en cumplimiento del artículo ciento nueve de la ley municipal vigente, extendiendo yo el Secretario en Priego á 1.º de Agosto de 1892.—Juan de Callava.—V.º B.º: El Alcalde, Carlos Valverde.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba

Núm. 77

Don Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á don José López Marin, cuyas circunstancias y domicilio actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, plaza de la Compañía número siete, para prestar oportuna declaración en el sumario que instruyo por estufa contra Antonio Ortiz Repiso Deidier, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiera lugar. Dado en Córdoba á 8 de Agosto de 1892.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, J. Antonio Montero.

ANUNCIOS

Guías de caballerías

Se venden en la imprenta del **DIARIO**, Letrados 18.

POSITOS

La modelación completa para la formación de las cuentas de Depositaría y Ordenación, se halla de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18. Los pedidos se sirven á vuelta de correo.